



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad
Tunja - Boyacá

<i>CLASE DE PROCESO</i>	<i>VERBAL</i>
<i>DEMANDANTE</i>	<i>LUIS ALEJANDRO ESCOBAR MORENO</i>
<i>DEMANDADO</i>	<i>GUILLERMO CABANZO CUBIDES Y OTROS</i>
<i>RADICACION</i>	<i>150013153002-2023-00142-00</i>
<i>INSTANCIA</i>	<i>PRIMERA</i>

Tunja, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO

El despacho pasa a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra de la providencia de fecha catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se RECHAZAR la presente demanda VERBAL.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, encuentra este Juzgado. y conforme a las disposiciones procesales, que hay lugar a modificar la providencia objeto del recurso, teniendo en cuenta que lo procedente en el presente caso es inadmitir y solicitar se subsane la demanda, en virtud de encontrándose que no cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes y en particular la aplicación de la Ley 2213, por no haber allegado los correspondientes anexos de la demanda, que enunció en el acápite pruebas a saber:

Registro civil de nacimiento de LUIS ALEJANDRO ESCOBAR MORENO. 2. Copia cedula de ciudadanía LUIS ALEJANDRO ESCOBAR MORENO. 3. Registro civil de defunción de JOSE ALEJANDRO ESCOBAR (Q.E.P.D). 4. Historia clínica del señor JOSE ALEJANDRO ESCOBAR (Q.E.P.D) 5. Escritura 673 de 2016 Poder General conferido. 6. Certificado de tradición y libertad del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria 070 - 6617 7. Recibo predial 150010103000011390004000000000 8. Escrituras públicas 827, 828, 829 y 830 otorgadas el 7 de junio de 2023. 9. Avalúo comercial derecho de cuota de lote enajenado dentro del predio de mayor extensión y fundamentalmente el poder para actuar dentro del presente proceso .

Una vez sea subsanada en debida forma se procederá a estudiar la demanda junto con sus anexos y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C.G.P.

Por lo expuesto brevemente este Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición interpuesto por lo plasmado supra.

SEGUNDO: REVOCAR la providencia del catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023), por medio del cual se **RECHAZAR** la presente demanda VERBAL.

TERCERO: INADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

Los documentos deben ser remitidos por intermedio del correo electrónico j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA

Juez Segundo Civil Del Circuito De Oralidad De Tunja

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO.

Tunja, veinticinco (25) de septiembre de 2023

El auto anterior se notificó por anotación en el

ESTADO N° 032

CRISTINA GARCIA GARAVITO

SECRETARIA

Firmado Por:
Hernando Vargas Cipamocha
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 02 Oral
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6a4f3ae69ae3c9b2f8bbf884f9a1524397ae67f94a184201cfc906fd484844**

Documento generado en 22/09/2023 02:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>